



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **VANESSA ALEJANDRA PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casada, licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0801-1979-02269, vecina de este domicilio, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión de un inmueble situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Tegucigalpa, el cual tiene ocho varas con tres cuartas de vara de frente por veinticuatro varas de fondo y que tiene los límites siguientes: Al Norte: Propiedad que fue de Don Pedro Antonio Pacheco; Al Sur: Con propiedad de Edmundo Soto; Al Este: Calle de por medio, con propiedades de Teresa Vallecillo V. de Herrera y de la sucesión del Lic. Humberto Gómez y al Oeste: con propiedad del Lic. Francisco Milla Bermúdez; encontrándose en dicho inmueble edificadas unas mejoras que consisten en un edificio de dos pisos, identificado con el número 1455, el cual está construido de paredes de concreto, techo de concreto, piso de ladrillo de cemento y las paredes repelladas y pintadas, del cual da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la segunda planta, la cual consta de una sala, comedor, cuatro dormitorios, un cuarto para cocina, un servicio y baño privado, un cuarto para servidumbre y baño para servidumbre, un pasillo y una terraza. El inmueble está inscrito bajo el número cuarenta y siete (47), tomo dos mil doscientos trece (2213) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la segunda planta del edificio 1455, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra

VAPH



ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) El valor de la renta mensual será de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.28,483.40), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al inicio de cada mes, c) El local mencionado será destinado para oficinas de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) u otra que interese al Ministerio Público; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho Inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño

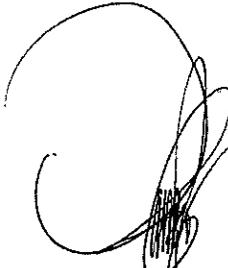
VAPH



que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"


VANESSA A. PACHECO HANDAL
"LA ARRENDADORA"

/ LILIAM